



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, **05 NOV 2020**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 26 de octubre del 2020, emitida por Ing. Raúl Allauca Sierra, Director Gerente de CEM INGENIEROS E.I.R.L., Informe N° 0302-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 29 de octubre del 2020, de la Abg. Especialista en Contrataciones, Informe N° 580-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA, de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, Informe N° 288-2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 02 de noviembre del 2020 de la Oficina de Asesoría Legal del PER Plan MERISS, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, por Contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 18 de setiembre de 2020, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2020-GR CUSCO/PERPM (Licitación Pública N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM), suscrito entre el PERPM y al contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicho contrato tiene el objeto la contratación e instalación de acueducto metálico de 60 M de luz para el pase de tubería de acuerdo a las especificaciones técnicas para la meta 04 "IRRIGACIÓN AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA – INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO – MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA – DISTRITOS DE CUSIPATA – QUIQUIJANA – URCOS", por el monto de S/ 585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil 00/100 soles);

Que, por Adenda N° 18-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 16 de octubre del 2020, primera adenda al contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, con el objeto de modificarte la cláusula quinta; lugar y plazo de la ejecución de la prestación la misma que se modifica de la siguiente forma: "El plazo de ejecución del presente contrato (entrega de los bienes e instalación) es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de octubre de 2020, el contratista CEM INGENIEROS E.I.R.L., solicita la ampliación de plazo de Contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE;

Que, con Informe N°553-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 22 de octubre el Director de Administración del PER Plan MERISS, remite informe a la Dirección Ejecutiva, sobre solicitud de ampliación de plazo solicitado por CEM INGENIEROS E.I.R.L., poniendo en conocimiento la Opinión de la Abogada Especialista en Contrataciones, la misma que considera que no es PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada;



Que, por Resolución Directoral N° 0129-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 26 de octubre del 2020, el cual resuelve en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el contratista CEM INGENIEROS, de fecha 19 de octubre del 2020, en relación al contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2020-GR CUSCO/PERPM, (Licitación Pública N° 02-2020), toda vez que su sustento no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”*. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: *“Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo - entre otros casos - sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” al contratista”;*

Que, con Carta S/N, de fecha 26 de octubre del 2020, el contratista CEM INGENIEROS E.I.R.L., solicita al Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, ampliación de plazo de contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, manifestando que en su empresa se ha presentado el trabajador Emiliano Chahuayo Baca, con síntomas de COVID-19, resultando reactivo IGM, debiendo estar aislado dicho paciente por 14 días, estableciendo que no pueden arriesgar la salud de los demás trabajadores, por dicha razón paralizaron el proceso constructivo del puente acueducto, sustentando su solicitud en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Resolución Ministerial N° 239-2020 MINSA y la Resolución Ministerial N° 193-2020 MINSA, adjuntando documentos de su sustento;





Que, con Informe N° 0302-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 29 de octubre del 2020, la Abogada Especialista en Contrataciones, informa a la responsable de la Oficina de Logística que NO ES PROCEDENTE, la ampliación de plazo del contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, derivado de la licitación N° 02-2020-GR-CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Informe N° 580-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA, de fecha 30 de octubre del 2020, el Director de Administración del PER Plan MERISS, solicita al Director Ejecutivo, remitir los antecedentes a la oficina de Asesoría Legal a fin de brindar opinión de pertinencia, recomendación y revisión para continuar con el trámite conforme a Ley;

Que, la Dirección Ejecutiva, mediante proveído puesto en la Hoja de Trámite N° 2343, de fecha 02 de noviembre de 2020, remite el Informe N° 580-2020-GR CUSCO-PERPM-DA, a la Oficina de Asesoría Legal para opinión y recomendación, revisión y tramite;

Que, con Informe N° 287 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 02 de noviembre del 2020, el Asesor Legal del PER Plan MERISS, emite opinión legal, informa que habiendo revisado los antecedentes y en virtud a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando en declarar IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del (Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, derivada de la Licitación Pública N° 02-2020-GR-CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

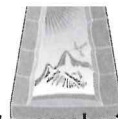
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitado por el Contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CEM INGENIEROS E.I.R.L), en referencia al Contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE (Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1), derivada de la licitación N° 02-2020-GR-CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.



PLAN MERISS INKA



ARTICULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representado por su Gerente Néstor Raúl Allauca Sierra, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA

Fecha: **05 NOV 2020**
Hora: **5:40**
Folios: **1** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Fecha: **05 NOV 2020**
N° Reg. F. Reingreso
Firma:  Hora: **17:00**

original con 2 Archivos
955 folios

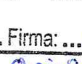
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORÍA LEGAL


Fecha: **05 Nov 2020**
Hora: **17:12** N°
Folios: **cop: 9** Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **05 NOV. 2020**
Hora: **17:06** N°
Folios: Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **05 NOV 2020**
Hora: **17:03** N°
Folios: Firma: 


Hora: **5:05 pm**
e-05-11-2020

LAG/jglv.

C.c.

- Dirección de Sistemas de Riego.
- Dirección de Supervisión, Liquidación y Transf,
- Dirección de Administración.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Informática.
- Contratista.
- Archivo.

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 05 NOV 2020

Nº: 2396

DOCUMENTO: Imp N° 288 - 2020 - 62 CUSCO / 20

ASUNTO: Informe tecnico legal sobre solicitud de
 Ampliacion de plazo solicitado por el contratista
 Construcciones electronicas

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		980	
		2 arch.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 142-2020-62/20

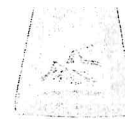
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
 con
 Integridad

AV. BORG VIAL BAÑAS DE LOS ANDES - CUSCO
 CENTRAL TELEFÓNICA 051 0 84 444 444
 WWW.MERISS.GOB.PE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 288 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 05 NOV 2020

Hora: 12:00 N° 2396

Folios: 950 Firma: H.

02 arch.

- A** : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
 Director Ejecutivo del PER Plan MERISS
- De** : Abog. Jhonatan German Loreño Vargas.
 Asesor Legal de PER Plan MERISS
- Asunto** : INFORME TECNICO LEGAL SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSTRUCCIONES ELECTRONICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- Referencia** : INFORME N° 580-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA
 INFORME N° 0862-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS
 INFORME N° 0302-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C
 CARTA S/N CEM INGENIEROS E.I.R.L.
- Fecha** : Cusco, 02 de noviembre del 2020.

Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Administración de Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, solicita Evaluación y Opinión Legal con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

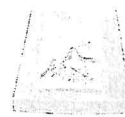
1. Mediante Contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 18 de setiembre de 2020, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2020-GR CUSCO/PERPM, derivada de la Licitación Pública N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, suscrito entre el PERPM y al contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicho contrato tiene el objeto la contratación e instalación de acueducto metálico de 60 M de luz para el pase de tubería de acuerdo a las especificaciones técnicas para la meta 04 "IRRIGACIÓN AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA - INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO - MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA - DISTRITOS DE CUSIPATA - QUIQUIJANA - URCOS", de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimos establecido en el capítulo III de las Bases y al TDR"; por el monto de S/ 585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil 00/100 soles).

2. Mediante Adenda N° 18-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 16 de octubre del 2020, primera adenda al contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, con el objeto de modificarte la cláusula quinta; lugar y plazo de la ejecución de la prestación la misma que se modifica de la siguiente forma:

"El plazo de ejecución del presente contrato (entrega de los bienes e instalación) es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Primera entrega	Verificación de los materiales en almacén, siendo estos los materiales base y el aporte de certificados según norma AASHTO y AWZ	Dentro de los 20 días calendario
Segunda entrega	Entrega del bien final e instalación	Dentro de los 45 días calendario





Los bienes serán entregados en el margen derecha o izquierda del Rio Vilcanota, en el emplazamiento del pese de tuberías para el Sifón Invertido Mocoraise, en la en la localidad de Mocoraise y/o Colca.

Vigencia del Contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción hasta la emisión de Conformidad a cargo del funcionario competente, respecto a la prestación a cargo de "EL **CONTRATISTA**" y el pago respectivo".

3. Mediante Resolución N° 0129-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 26 de octubre del 2020, la cual resuelve en declarar IMPROCEDENTE de la solicitud de la ampliación de plazo, solicitada por el contratista CEM INGENIEROS, de fecha 19 de octubre del 2020, en relación al contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2020-GR CUSCO/PERPM, (Licitación Pública N° 02-2020), toda vez que su sustento no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

4. Mediante Carta S/N, de fecha 26 de octubre del 2020, emitida por Ing. Raúl Allauca Sierra – Director Gerente de CEM INGENIEROS E.I.R.L., dirigido al Director Ejecutivo del PER Plan MERISS Inka, solicitando ampliación de plazo de contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, manifestando en su solicitud que su empresa viene ejecutando la construcción del puente acueducto de 60m de luz, comunicando que en su empresa se ha presentado el trabajador EMILIANO CHAHUAYO BACA, con síntomas de COVID-19, resultando reactivo igM, debiendo estar aislado el paciente por 14 días, estableciendo que no pueden arriesgar la salud de los demás trabajadores, por dicha razón paralizaron el proceso constructivo del puente acueducto, sustentando su solicitud en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Resolución Ministerial N° 239-2020 MINSA y la Resolución Ministerial N° 193-2020 MINSA, adjuntando documentos de sustento.

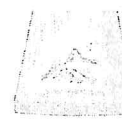
5. Mediante Informe N° 0302-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 29 de octubre del 2020, la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS Inka, concluye NO ES PROCEDENTE, la ampliación de plazo del contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, derivado de la licitación N° 02-2020-GR-CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

6. Mediante Informe N° 0862-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística, dirigido al Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, concordando que "no es procedente", la ampliación de plazo toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

5. Mediante Informe N° 580-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA, de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo opinión y recomendación, revisión y trámite para continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Se debe de tener en cuenta una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. Dando cumplimiento a dichas prestaciones, en la forma y



oportunidad establecidos en el contrato, señalando lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Normativa y Reglamento, así como las modificaciones que puedan realizarse en el contrato como son:

- La aprobación de prestaciones adicionales
 - La reducción de prestaciones
 - **Ampliación de plazo**
 - La cesión de posición contractual
 - Las modificaciones del contrato
2. Se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.
3. La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34, establece sobre las modificaciones al contrato en su numeral 34.9 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"
4. El reglamento de la ley de contrataciones en su artículo 158:
- 158.1 Causales de ampliación de plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2 El contratista debe de solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3 La entidad debe resolver dicha solicitud y modificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...).
5. Sobre el sustento de su solicitud establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Resolución Ministerial N° 239-2020 MINSA y la Resolución Ministerial N° 193-2020 MINSA, dicho decreto y resoluciones se encontrarían derogadas a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo.
6. Ahora bien el contratista presenta documentos de sustento, como son DNI del trabajador, certificado de prueba, planilla de la empresa, constancia de SCTR y captura del SISCOVID del trabajador, si bien es cierto, en ninguno de los documentos presentados existe un documento donde se disponga la paralización total de los trabajos de ejecución de la prestación, tampoco que todo el personal de la empresa este con un descanso de 14 días, asimismo se evalúa su plan de vigilancia, el cual cumple con todas las medidas de prevención y protección, por lo que su solicitud de ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, no se encontraría debidamente sustentado, por no adjuntar ningún documento que acredite que efectivamente la empresa paralizó sus labores y que los demás trabajadores se encontrarían en las condiciones de Emiliano Chahuayo Baca, no considerando lo sustentado en su solicitud un evento extraordinario, ni imprevisible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento conforme a la Adenda N° 18-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 16 de octubre del 2020, primera adenda al contrato N° 77-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE.





III. OPINIÓN.-

1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina legal opina en declarar IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del contrato N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del (Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, derivada de la licitación N° 02-2020-GR-CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.


IV. RECOMENDACIÓN.-

- 1.1. Se recomienda emitir acto resolutivo que declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.
- 1.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Adjunto proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente:

AL/jglv
Archivo

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

.....
Abog. Jhonatan Germán Loraño Vargas
ASESOR LEGAL
ICAP 3485

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 0945.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **02 NOV 2020**

Nº: **2343**

DOCUMENTO: **Informe N° 580-2020-GRWSW-PERPM-01**

ASUNTO: **Solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el contratista electronicas ingenieros EJR2.**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		945	

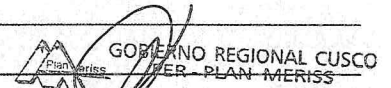
INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|---|--|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | <input checked="" type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

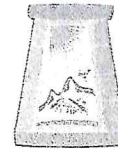
Observaciones:



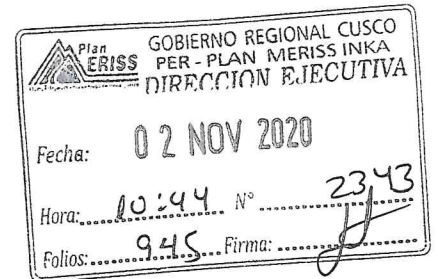
Trabajemos
 con
Integridad



Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AV. PEDRO CLOUTIERA N.º 105 - WASHINGTON
 CENTRAL TELEFÓNICA
 www.meriss.gob.pe **000940**



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"



INFORME N° 580 -2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL
CONTRATISTA CONSTRUCCIONES ELECTRONICAS
INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

REFERENCIA : 01 INFORME N° 0862-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-LOG-MAS
02 INFORME N° 0302-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 30 de Octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento 01 de referencia mediante el cual el Responsable de la Oficina de Logística remite el documento 02 de la referencia emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones en el mismo que emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista "CONSTRUCCIONES ELECTRONICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Del análisis realizado y de las conclusiones descritas en el documento del Abogado Especialista en Contrataciones CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE la ampliación solicitada por los fundamentos expuestos.

Por lo manifestado y estando acreditado solicito a través de su despacho que la oficina de Asesoría Legal emita opinión al respecto y se notifique al proveedor.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



INFORME N° 0862-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 30 OCT 2020
Hora: 11:37 N° 5048
Folios: 944 Firma: [Signature]
+ 2 archivados

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SEGUNDA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO
DEL CONTRATO N° 077-2020-GR CUSCO-PERPM-DE

REFERENCIA : CARTA S/N. DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020 – CONSTRUCCIONES
ELECTROMECHANICAS INGENIEROS EIRL.

FECHA : Cusco, 29 de Octubre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística en atención al documento de la referencia, realiza informe sobre la segunda solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 077-2020-GR CUSCO-PERPM-DE., derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1 DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM., presentado por el contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS INGENIEROS EIRL.

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, se concluye:

- Por los fundamentos expuestos y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que NO ES PROCEDENTE, la ampliación de plazo de CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder COMUNICAR AL CONTRATISTA LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, se remite el presente informe a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, paralelamente se recomienda derivar al área usuaria de contratación a efectos de tener su pronunciamiento respectivo, esto con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

CPC Maria Antonieta Aviles Sanchez
MAS/Asesoría
RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco, 30/10/2020

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: Secretaría

Para:

1. Para su atención	6. Opinión y Recomendación
2. Debe ser al interesado	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	9. Archivar
5. Informar	10. Otros

Observaciones: Elaborar un informe a D.F.

CPC. Marco Antonio Chavez Diaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA



INFORME N° 0302- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SEGUNDA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DEL CONTRATO N° 077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE

Referencia : CARTA S/N DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020 - CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FECHA : Cusco, 29 de octubre del 2020.

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, el contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.), solicita por **SEGUNDA VEZ** ampliación de plazo, del CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 12 de agosto del 2020, se convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, para la CONTRATAACION E INSTALACION DE ACUEDUCTO METALICO DE 60 M DE LUZ PARA EL PASE DE TUBERIA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META 04 "IRRIGACION AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA-INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO-MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA-DISTRITOS DE CUSIPATA-QUIQUIJANA-URCOS.
- 1.2. En fecha 21 de agosto de 2020, los postores presentan su oferta, siendo que el postor (CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) oferta, realizar la entrega de los bienes y su instalación en el plazo de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
- 1.3. En fecha 18 de setiembre del 2020, la Entidad (PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS) y el contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) suscriben el CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE".
- 1.4. En fecha 16 de octubre de del 2020, la Entidad (PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS) y el contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) suscriben la Adenda al CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE", en cuya clausula segunda; objeto de la adenda establece, lo siguiente:

La presente adenda, tiene por objeto modificar el CONTRATO N° 77-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, respecto a la CLÁUSULA QUINTA; DEL LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, la misma que se modifica de la siguiente forma:

"El plazo de ejecución del presente contrato (entrega de los bienes e instalación) es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

ENTREGA	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Primera entrega	Verificación de los materiales en almacén, siendo estos los materiales base y el aporte de certificados según norma AASHTO y AWZ	Dentro de los 20 días calendario
Segunda entrega	Entrega del bien final e instalación	Dentro de los 45 días calendario

Los bienes serán entregados en el margen derecha o izquierda del Rio Vilcanota, en el emplazamiento del pese de tuberías para el Sifón Invertido Mocoraize, en la en la localidad de Mocoraize y/o Colca.



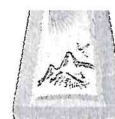
Vigencia del Contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción hasta la emisión de Conformidad a cargo del funcionario competente, respecto a la prestación a cargo de "EL CONTRATISTA" y el pago respectivo"

- 1.5. En fecha 19 de octubre del 2020, el Contratista, (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, solicita ampliación de plazo por 20 días calendario.
- 1.6. En fecha **26 de octubre de 2020**, mediante Resolución Directoral N° 129-2020-GR -CUSCO/PERM-DE, la Entidad RESUELVE lo siguiente;
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicita por el contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) de fecha 19 de octubre de 202, en relación al CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor
- 1.7. Sin embargo en fecha **26 de octubre de 2020**, el Contratista, (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), respecto al CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, vuelve a solicita ampliación de plazo.

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
 - 2.2. Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:
"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
 - 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
 - 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."
- 2.1 Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



- 2.2 Por otra parte, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: *“Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; pudiendo entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” al contratista”.*
- 2.3 Ahora bien, es propicio traer a colación el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*
- 2.4 Así mismo es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 2.3. En este sentido, primeramente evidenciar que el Contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) en fecha 19 de octubre del 2020, respecto al CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, ya habría solicitado ampliación de plazo por 20 días calendarios, y si bien es dicha solicitud de ampliación de plazo solicito por otros motivos las cuales no fueron debidamente acreditadas, por lo que la Entidad en fecha 26 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 129-2020-GR – CUSCO/PERM-DE, decidió DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
- 2.5 Ahora bien, mediante documento de la referencia, el Contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), vuelve a solicitar ampliación de plazo, el mismo 26 de octubre de 2020, señalando lo siguiente:
1. *“Que, nuestra empresa viene ejecutando la construcción del puente acueducto de 60m de luz.*
 2. *Lamentamos comunicarle que en nuestra empresa se ha presentado el trabajador EMILIANO CHAHUAYO BACA, con DNI 72250436, con síntomas de COVID 19, por lo cual tuvimos que llevarlo al CENTRO MEDICO CORAZON DE JESUS S.R.L., donde luego de las pruebas de descarté nos alcanzaron el resultado; REACTIVO IGM, donde los valores de decisión clínica son presencia de la enfermedad. Paciente debe estar aislado por 14 días*
No podemos arriesgar la salud de los demás trabajadores, por esta razón paralizamos el proceso constructivo del puente acueducto de vuestra Entidad.
 3. *Por este trascendente inconveniente le solicitamos que vuestra institución tome en cuenta el Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 193-2020 MINSA, para evaluar nuestra solicitud de ampliación de plazo de entrega.*
- 2.4. Respecto al primer punto, es preciso aclarar que el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, fue convocado para la **CONTRATACIÓN DE BIENES**, cuyo objeto de contratación fue la CONTRATACION E INSTALACION DE ACUEDUCTO METALICO DE 60 M DE LUZ PARA EL PASE DE TUBERIA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META 04 "IRRIGACION AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA-INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO-MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA-DISTRITOS DE CUSIPATA-QUIQUIJANA-URCOS, por lo que el contratista ofertó entregar los bienes y realizar instalación en plazo de 45 días calendarios, siendo que se perfeccionó el contrato y su adenda respectivamente.
- 2.6 Respecto al segundo punto, es preciso primeramente mencionar que le contratista (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), presento

MP



su plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, esto en aplicación de la RESOLUCION MINISTERIAL 448-2020 MINSA, de lo cual podemos traer a colación y precisar lo siguiente

Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid - 19
 de la obra "CONTRATACION E INSTALACION DE
 ACUEDUCTO METALICO DE 60M DE LUZ PARA EL PASE
 DE TUBERIA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES
 TECNICAS PARA META 04 "IRRIGACION AREAS MARGEN
 DERECHA DEL RIO VILCANOTA - INSTALACION DEL
 SISTEMA DE RIEGO - MARGEN DERECHA E IZQUIERDA
 DEL RIO VILCANOTA ENTE YAUCAT Y PAUCARB".

Elaborado por: Cargo(s): RESPONSABLE ELABORACION Firma:	Revisado por: Cargo(s): RESIDENTE DE OBRA Firma:	Aprobado por: Cargo(s): GERENTE GENERAL Firma:
--	---	---

Tabla 2 NOMINA DE TRABAJADORES CON RIESGO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES.	MODALIDAD DE TRABAJO	FACTOR DE RIESGO (Comorbilidad SI/NO)	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL DE RIESGO PARA COVID-19	REINICIO DE ACTIVIDADES (Reingreso/Re incorporación)	FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES.
1	CHILLIUPA PAIVA PORFIRIO HECTOR	PRESENCIAL	NO	ING RESIDENTE.	BAJO	Reingreso	23/09/20
2	ALLAUCA SIERRA RAUL	PRESENCIAL	NO	ING MECANICO ELECTRICISTA.	BAJO	Reingreso	23/09/20
3	MOQUILLAZA ALVAREZ JHONATAN GABRIEL	PRESENCIAL	NO	ING DE SEGURIDAD	MEDIO	Reingreso	23/09/20
4	ALLAUCA SIERRA ROQUE GASTON	PRESENCIAL	NO	MAESTRO DE OBRA	BAJO	Reingreso	23/09/20
5	RAMIREZ JORDAN DAVIS	PRESENCIAL	NO	SOLDADOR	BAJO	Reingreso	23/09/20
6	SICCOS SICCOS EUGENIO	PRESENCIAL	NO	SOLDADOR	BAJO	Reingreso	23/09/20
7	CONCILLA CCOSCO MIGUEL	PRESENCIAL	NO	SOLDADOR	BAJO	Reingreso	23/09/20
8	PFOCCO ALVAREZ JHAN CARLO	PRESENCIAL	NO	SOLDADOR	BAJO	Reingreso	23/09/20
9	SOLIS HUILLCA AVELARDO	PRESENCIAL	NO	SOLDADOR	BAJO	Reingreso	23/09/20
10	CONCILLA CCOSCO JUSTINO	PRESENCIAL	NO	AYUDANTE	BAJO	Reingreso	23/09/20
11	PECEROS VALENCIA PEDRO	PRESENCIAL	NO	AYUDANTE	BAJO	Reingreso	23/09/20
12	QUISPE CARTAJENA VICTOR RAUL	PRESENCIAL	NO	AYUDANTE	BAJO	Reingreso	23/09/20
13	CHAHUAYO BACA EMILIANO	PRESENCIAL	NO	AYUDANTE	BAJO	Reingreso	23/09/20
14	QUISPE CURASI ANDERSON JOSUE	PRESENCIAL	NO	AYUDANTE	BAJO	Reingreso	23/09/20

Tabla N° 03 Puesto de trabajo con riesgo de exposición

CATEGORIA	CARGO Y/O PUESTO DE TRABAJO	CLASIFICACION DE RIESGO
Residente de obra	Residente	Riesgo bajo
Personal de seguridad y salud	Responsable de seguridad y salud en el trabajo	Riesgo medio
Personal de apoyo	Maestros de obra	Riesgo bajo
Personal de limpieza	Responsable de limpieza	Riesgo bajo
Personal obrero	Operano	Riesgo bajo
	Oficial	Riesgo bajo
	Peón	Riesgo bajo

a) Primeramente se evidencia que en el plan de vigilancia efectivamente en la nómina de los trabajadores de la empresa, se encuentra el Sr. EMILIANO CHAHUAYO BACA, con DNI 72250436, sin embargo también se evidencia que dicho trabajador respecto al nivel de riegos estable el riesgo bajo, así como también tiene la condición de ayudante, en este sentido en mismo plan de vigilancia establece lo siguiente:

a) **Riesgo bajo de exposición o de precaución:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios, trabajadores administrativos, trabajadores de áreas operativas que no atiende clientes.



AMBITO DE APLICACION

El plan es de alcance y aplicación obligatoria para el personal que labora en obra de construcción, así como para todas las personas que por cualquier motivo ingresen al área de ejecución de la misma. El plan de vigilancia prevención y control de COVID-19 es aplicable de manera complementaria a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones

5.4. Responsabilidades de los Trabajadores en General:

Realizar los trabajos que tengan encomendados, cumpliendo lo establecido en los procedimientos y protocolos establecidos en el presente plan, para evitar la propagación y el contagio del coronavirus (COVID 19).

Conservarán y darán mantenimiento al EPP's de bioseguridad y el material higiénico que se le entregue a fin de protegerlos para evitar la propagación y el contagio del coronavirus (COVID 19).

Deberán usar durante su permanencia en obra los implementos de protección personal anti COVID-19, que se les proporcione

LINEAMIENTO 06.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Determinar el número de personas por cada frente de trabajo, realizar un mapa de frentes de trabajo para controlar el flujo del personal, así poder realizar la desinfección al término de la jornada

El trabajador al ejecutar las tareas laborales de carácter operativo, debe usar los EPPs de forma obligatoria, establecidos, para el ejercicio de sus tareas laborales, dentro de los cuales debe estar comprendido la mascarilla y lentes.

- b) En este sentido, se evidencia que de acuerdo a su plan de vigilancia que la misma es de cumplimiento obligatorio, que Sr. EMILIANO CHAHUAYO BACA en su condición de ayudante, realizaba sus actividades a más de un metro de distancia de sus compañeros de trabajo, y que el mismo también se entiende que usaba las medidas de protección necesaria, por ende no podría contagiar a los demás trabajadores.
- c) Ahora bien, de lo señalado por el contratista respecto "No podemos arriesgar la salud de los demás trabajadores, por esta razón paralizamos el proceso constructivo del puente acueducto de vuestra Entidad", primeramente recalcar que el contratista no acredita con ningún medio probatorio que efectivamente se realizó dicha paralización, al respecto, de acuerdo a su plan de vigilancia esta no se estaría cumpliendo, toda vez, que dicho Plan establece lo siguiente:

8	VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR		
8.1	Se controla temperatura corporal de cada trabajador		
8.2	se indica evaluación medica de sintomas a todo trabajador que presente temperatura corporal mayor a 38 0°C		
8.3	se consideran medidas de salud mental (especificar)		
8.4	se registra en el SICOVID a todos los trabajadores que pasen por una prueba de la COVID-19		
8.5	se otorga aislamiento domiciliario cubierto por descanso medico por un tiempo no menor a 14 días a aquellos trabajadores diagnosticados con la COVID-19		
8.6	Se les otorga licencia por un tiempo de 14 días a aquellos trabajadores que por haber presentado síntomas o haber estado en contacto con un caso positivo de la COVID-19 cumplen cuarentena		

- d) En este sentido, el aislamiento domiciliario cubierto por descanso medico por un tiempo no menor a 14 días al Sr. EMILIANO CHAHUAYO BACA en su condición de ayudante, considerando que fue detectado con COVID 19, reactivo IGG, estaría de acuerdo a su plan de vigilancia, sin embargo respecto a la paralización de todos los trabajadores tal como menciona el contratista, la misma que no acredita dicha paralización,



tampoco acredita que los demás trabajadores se encontraban con síntomas, menos cumple con lo establecido en su plan de vigilancia que se entiende que es de cumplimiento obligatorio, considerando que el mismo establece; "se otorga licencia por un tiempo de 14 días a aquellos trabajadores por haber presentado síntomas o haber estado en contacto directo con un caso positivo de COVID 19, cumple cuarentena, al Por otro lado la RESOLUCION MINISTERIAL 448-2020 MINSA, establece lo siguiente;

6.1.9 Contacto Cercano/Directo: Se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que:

- Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, aula, hogar, asilo, centros penitenciarios y otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección;
- Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19,
- El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

e) Finalmente, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, fue convocado para la **CONTRATACIÓN DE BIENES**, cuyo objeto de contratación fue la **CONTRATACION E INSTALACION DE ACUEDUCTO METALICO DE 60 M DE LUZ PARA EL PASE DE TUBERIA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META 04 "IRRIGACION AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA-INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO-MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA-DISTRITOS DE CUSIPATA-QUIQUIJANA-URCOS**, y que al tener un solo personal contagiado con COVID – 19, el mismo que se encontraría aislado por 14 días, y siendo que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente de contratación que forman parte del contrato, este personal solo sería el personal de apoyo y de bajo riego la misma que habría estado utilizando protección según su plan de vigilancia presentado, por ende no sería determinante para el avance y entrega de prestación dentro del plazo establecido en el contrato y ofertado, considerando que desde el día 26 de octubre y la fecha de culminación de la ejecución de la prestación, solo falta 06 días calendarios, y siendo que este personal no sería un personal clave para la ejecución y culminación de la prestación, por lo que no impediría la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso..

2.7 Respecto, al tercer punto, en contratista a para su solicitud de ampliación de plazo en Decretos y Resoluciones Ministeriales, completamente **DEROGADAS**.

2.8 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, objeto del CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; (no existe evidencia debidamente probados de la paralización de la ejecución del prestación) tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que si bien es cierto presento un Informe de resultado de prueba rápida de un laboratorio, de un solo personal (personal de apoyo) y que de acuerdo a su plan de vigilancia presentada por el contratista, dicho personal estaría con las medidas necesarias de protección y guardando el distanciamiento de más de un metro, por lo que la solicitud del contratista no se encontraría debidamente sustentado, considerando que no adjunto ningún documento que acredite que efectivamente su empresa paralizó sus labores y que los demás trabajadores habría presentado síntomas, asimismo se debe considerar que de acuerdo a su plan de vigilancia presentado por el contratista, estableció los protocolos de seguridad, así como las medidas de prevención y acciones a tomar, esto en aplicación de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA, Asimismo cabe recalcar que el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM, fue convocado para la **CONTRATACIÓN DE BIENES**, cuyo objeto de contratación fue la **CONTRATACION E INSTALACION DE ACUEDUCTO METALICO DE 60 M DE LUZ PARA EL PASE DE TUBERIA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META 04 "IRRIGACION AREAS MARGEN DERECHA DEL RIO VILCANOTA-INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO-MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA-DISTRITOS DE CUSIPATA-QUIQUIJANA-URCOS**, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería



un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, ya que al tener un solo personal contagiado con COVID – 19, el mismo que se encontraría aislado por 14 días, y siendo que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente de contratación que forman parte del contrato, este personal solo sería el personal de apoyo y de bajo riego la misma que habría estado utilizando protección según su plan de vigilancia presentado, por ende no sería determinante para el avance y entrega de prestación dentro del plazo establecido en el contrato y ofertado.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.


IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de CONTRATO N°077-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, derivado del Procedimiento de Selección (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2020-GR CUSCO/PERPM-1, DERIVADO DE LA LICITACION N° 02-2020-GR CUSCO/PERPM), toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder COMUNICAR AL CONTRATISTA LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, asimismo paralelamente se recomienda derivar al área usuaria de contratación a efectos de tener su pronunciamiento respectivo, esto con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.


Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Marcha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Remito Resolucion Directoral N° 0142-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE

De <notificaciones2020@meriss.gob.pe>
Destinatario <ceming15@hotmail.com>
Fecha 2020-11-06 08:05

 SKM_36720110605510.pdf (~477 KB)

Previo cordial saludo tengo a bien remitirle la Resolución Directoral N° 0142-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, en atención a la carta S/N, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrita por su representada. Téngase por atendida la solicitud emplazada.

Atentamente,

PER PLAN MERISS

